

ASPECTOS DESTACADOS DE LA LEY 35/2014 (Ley de Mutuas)

CONTENIDO

SOBRE LA MUTUA	2
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA	2
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN	2
RETRIBUCIONES.....	3
ASPECTOS ECONÓMICOS RELEVANTES.....	3
RESERVAS Y EXCEDENTES.....	3
PATRIMONIO HISTORICO	3
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN	4
MUTUALISTAS, AUTÓNOMOS Y COLABORADORES	4
ASOCIACIÓN Y ADHESIÓN	4
COLABORADORES.....	4
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA.....	4
GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.....	5
MEJORAS PARA LOS AUTÓNOMOS.....	5
ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.....	6
ACTIVIDADES PREVENTIVAS.....	6
PENDIENTE DE DESARROLLO REGLAMENTARIO	6

SOBRE LA MUTUA

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

- Se produce un cambio en la denominación a **Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social**.
- Quedan encuadradas dentro del Sector Público estatal de **carácter administrativo**.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

- Se modifica la composición de los órganos de Gobierno (formados por Junta General, Junta Directiva y Director Gerente) y Órganos de Participación.
- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Mutua.
- El **Director Gerente** es el órgano que ejerce la dirección ejecutiva de la Mutua y a quien corresponde desarrollar sus objetivos generales y la dirección ordinaria de la entidad, sin perjuicio de estar sujeto a los criterios e instrucciones que, en su caso, le impartan la Junta Directiva y el Presidente de la misma.
- **Junta directiva:** estará compuesta por entre 10 y 20 empresarios asociados, de los cuales el 30% corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de trabajadores, y, como novedad principal se incorpora un trabajador por cuenta propia adherido.
- Incorporación de un representante de los trabajadores autónomos en la **Comisión de Prestaciones Especiales y en la Comisión de Control y Seguimiento**, esta última, amplía su número de miembros de 10 a 12. Anualmente elaborará recomendaciones que serán enviadas tanto a la Junta Directiva como al órgano de dirección y tutela. Para desarrollar dicha labor, la Comisión dispondrá periódicamente de informes sobre litigiosidad, reclamaciones y recursos, así como de los requerimientos de los órganos de supervisión y dirección y tutela.
- Prohibición a los miembros de Junta Directiva, Director Gerente, Comisión de Control y Seguimiento, Comisión de Prestaciones Especiales, y personal ejecutivo a suscribir contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, así como comprar o vender cualquier activo patrimonial de la Mutua para sí mismos. Dicha prohibición se extiende a las personas físicas con relación de parentesco de hasta el 4º grado o las personas jurídicas en las que las personas arriba mencionadas ostenten un porcentaje de participación igual al 10%.
- Se establece una **responsabilidad directa** de la Junta Directiva, Director Gerente y personal ejecutivo en actuaciones realizadas con dolo o culpa grave.

RETRIBUCIONES

La orden comunicada el 2 de enero de 2015 por la Ministra de Empleo y Seguridad Social en desarrollo de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece una **clasificación de las Mutuas en tres grupos** y será esta clasificación la que determine la cuantía máxima retributiva total a percibir por el personal de las mutuas antes indicado, mediante el establecimiento de una retribución básica, así como porcentajes máximos de retribución complementaria por puesto y variable. Esa clasificación también definirá el número mínimo y máximo de personas, distintas del Director Gerente, con responsabilidades ejecutivas.

Dicha orden clasifica a **MAZ en el grupo II**.

Todas las retribuciones estarán sujetas a las limitaciones y restricciones que establezcan anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ASPECTOS ECONÓMICOS RELEVANTES

RESERVAS Y EXCEDENTES

Se crea el **Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social** que sustituye al Fondo de Prevención y Rehabilitación.

Se establece un nuevo sistema de distribución y reservas.

Se topan las **reservas e estabilización** de CP (45%) y CATA (25%).

Se vuelve a constituir la **reserva de asistencia social y asistencia complementaria**.

PATRIMONIO HISTORICO

Previa autorización del Ministerio, se permite dotar el patrimonio histórico de las Mutuas con:

- **Alquiler de bienes inmuebles** vacíos que no puedan ser utilizados para las funciones propias de su actividad.
- **Canon** por la puesta a disposición de inmuebles del patrimonio histórico para la realización de actividades de colaboración con la Seguridad Social.
- Se establece la posibilidad previo acuerdo con la empresa que parte del **BONUS** pueda destinarse al patrimonio histórico de la Mutua (*Pendiente de desarrollo reglamentario*).

SOCIEDAD DE PREVENCIÓN

Las mutuas deberán presentar las propuestas de venta con anterioridad al **31 de marzo de 2015** y enajenar la totalidad de las participaciones como fecha límite el 30 de junio de ese mismo año.

Finalizado el plazo establecido, si las Mutuas no hubieran enajenado el cien por cien de sus participaciones en las referidas sociedades, estas últimas entrarán en causa de disolución.

MUTUALISTAS, AUTÓNOMOS Y COLABORADORES

ASOCIACIÓN Y ADHESIÓN

Se vuelve a establecer el **plazo de un año para los convenios de asociación y documentos de adhesión**, que podrá prorrogarse en periodos de igual duración. Ante el fin de la moratoria los convenios existentes seguirían los siguientes plazos:

- **Convenios de asociación:**
 - Convenios cuyo plazo de vencimiento se produzca entre el 1 de enero y 31 de marzo, finalizaran el 31 de marzo.
 - Convenios que finalicen después de la fecha anteriormente mencionada, finalizaran durante el año de entrada en vigor de la ley, el último día del mes coincidente con el de la suscripción.
- **Documentos de adhesión:**
 - Respecto de los documentos de adhesión, no pueden realizarse cambios hasta el 1 de enero del 2016.

COLABORADORES

Se suprime el pago a colaboradores, situación pendiente de desarrollo reglamentario.

RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA

Se prevé hacer frente a la responsabilidad mancomunada de los empresarios asociados con el patrimonio histórico. Dicha responsabilidad solo responderá cuando exista culpa leve o sin responsable directo y subsidiariamente por insuficiencia patrimonial.

GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

Se permite la actuación en el control de la IT por contingencias comunes desde el **primer día de la baja médica**.

Las mutuas podrán formular **propuestas de alta médica motivadas** a través de los médicos dependientes de las mismas, dirigidas a la Inspección Médica de los Servicios Públicos de Salud, debiendo comunicar dicho extremo tanto al trabajador afectado como al INSS.

Las iniciativas de alta médica ante el INSS podrán hacerse no sólo cuando no resuelva en plazo la Inspección Médica de los Servicios Públicos de Salud sino también cuando ésta desestime la propuesta de la Mutua.

La inspección médica podrá citar al trabajador a revisión. En caso de incomparecencia lo comunicará a la Mutua para que valore el procedimiento de suspensión cautelar de la prestación económica.

MEJORAS PARA LOS AUTÓNOMOS

Con la Ley de Mutuas, la prestación por cese de actividad adquiere un **carácter voluntario** de acceso al sistema de protección.

Se elimina la obligación de proteger las contingencias profesionales para acceder a la protección.

Se dota de una mayor **flexibilización en los requisitos** para demostrar la situación legal de cese de actividad por motivos económicos reduciéndose el nivel de pérdidas mínimo, del ejercicio anterior, al 10%. Se excluye el primer año del ejercicio de actividad.

En el caso de que el autónomo no esté al corriente de las cuotas en la fecha del cese en su actividad, se le invitará al pago de las mismas con independencia de que dicho impago afecte a las cotizaciones que conforman el período mínimo de carencia necesario.

Además, se amplía la cobertura de la protección a los autónomos que por las características de su actividad se asimilan a los trabajadores económicamente dependientes, pero que carecen de la calificación legal como tal por ausencia de las formalidades establecidas al efecto.

ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Se recoge el **derecho de acceso** a favor de los empresarios asociados, trabajadores y de los trabajadores autónomos adheridos, a los datos referentes a ellos que obren en las Mutuas.

Además se establece un **cauce de quejas**, debiendo la Mutua responder a las mismas, comunicándolo del mismo modo, a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Se **amplían las actividades preventivas con cargo a cuotas**, comprendiendo actividades de asesoramiento a las empresas asociadas y a los trabajadores autónomos al objeto de que adapten sus puestos de trabajo y estructuras para la recolocación de los trabajadores accidentados o con patologías de origen profesional, así como actividades de investigación, desarrollo e innovación a realizar directamente por las Mutuas, dirigidas a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social.

PENDIENTE DE DESARROLLO REGLAMENTARIO

Sin perjuicio de otras áreas pendientes de desarrollo, en virtud de la Disposición Final Quinta, se encuentran a la espera de que el Gobierno apruebe normas reglamentarias las siguientes materias

- Régimen de funcionamiento y composición de los Órganos de Gobierno y Participación.
- Gastos de administración, colaboradores.
- Procedimiento de formalización de los convenios de asociación y documentos de adhesión.
- Aplicación de reservas.

Tras dicha desarrollo, tendremos un plazo de seis meses para la adaptación de nuestros Estatutos a la nueva normativa.